



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

12

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia, el expediente F.E. N° 013/98, caratulado: "s/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN ACTO DE DERIVACION", el que se iniciara con motivo de la presentación efectuada por el Dr. Norberto SCHAPOCHNIK, dando cuenta de presuntas irregularidades o faltas acaecidas durante una evacuación realizada el día 25 de octubre de 1.997.

Recepcionada la aludida presentación, mediante Nota F.E. N° 131/98 de fecha 08/04/98 se requirió un pormenorizado informe al Sr. Subsecretario Técnico Operativo, el que fue respondido a través de la Nota N° 60/98 LETRA: S.S.T.O. de fecha 20/04/98, entendiendo que con la información y documentación colectada me encuentro en condiciones de emitir el pertinente dictamen.

En primer lugar corresponde señalar que el origen de la presentación realizada por el Dr. SCHAPOCHNIK se encuentra en la nota de fecha 03/11/97 que el Dr. Mario MOLINARI le remitiera, dando cuenta de una serie de circunstancias, que llevan al mismo a afirmar que en la evacuación antes mencionada "... se produjeron graves deficiencias en la prestación solicitada ya que en virtud del avión elegido, se sometió al paciente a un traslado prolongado no previsto, en un avión sin calefacción y no habilitado para vuelos sanitarios...".

Dicha conclusión surge luego de que el Dr. MOLINARI realiza una serie de cuestionamientos que seguidamente abordaré.

En tal sentido, el primero que se observa, es el referido al supuesto incumplimiento con relación a la aeronave que se le anticipó sería utilizada para la derivación.

Al respecto en su nota de fecha 03/11/97 se lee: "... La aeronave resultó ser una de la denominación METRO, un turbohélice y no un jet como se había anticipado ...".

Sobre este aspecto, en Nota N° 28/98 LETRA S.S.T.O. de fecha 24/02/98 el Sr. Subsecretario Técnico Operativo afirmó:

"... Fui personalmente quien efectuó la contratación de la aeronave **y en ningún momento hice alusión a una aeronave tipo Jet** ..." (el subrayado es del suscripto).

Como se observa, las versiones de las dos personas involucradas son diametralmente opuestas, lo que sumado a la ausencia de toda constancia respecto lo efectivamente solicitado, impide avanzar en la dilucidación de este

punto, sin perjuicio de constituir un antecedente a tener en cuenta para sugerir la instrumentación de mecanismos que eviten desinteligencias como la presente.

La segunda y tercer observación del Dr. MOLINARI están vinculadas con el tiempo que demandó la evacuación en virtud de la aeronave utilizada y la ausencia o insuficiencia – el citado profesional no es claro al respecto – de calefacción en la misma; esto es que en definitiva la aeronave utilizada no habría sido la adecuada para la evacuación.

En tal sentido afirma:

"... El vuelo demoró alrededor de ocho horas, incluyendo una escala técnica en Comodoro Rivadavia, ya que no posee autonomía de vuelo hasta Buenos Aires.

El avión carecía de calefacción adecuada, por lo cual, enfermo, acompañante, enfermera y médico padecieron frío, y el paciente debió ser abrigado con las camperas de los presentes pues ni siquiera existían mantas a bordo ...".

Sobre el particular el Sr. Subsecretario Operativo y Técnico se ha expresado tanto en su Nota N° 28/98 LETRA: S.S.T.O. como en la respuesta brindada a este organismo (Nota N° 60/98 LETRA: S.S.T.O.).

En la primera manifiesta:

"... No resulta extraño que esta aeronave como tantas otras deba efectuar una escala técnica en el trayecto programado ...".

"... Llama la atención que como medida precautoria en una evacuación y aunque tan solo sea para el traspaso del paciente desde la aeronave a la ambulancia y/o viceversa no se contara con un elemento de protección como una frazada, cobertor, etc. ...".

Y en la segunda se lee:

"... La Provincia en casos como el planteado toma el recaudo de contratar aeronaves que se encuentren formalmente habilitadas por la autoridad de aplicación (Fuerza Aérea Argentina) para el desarrollo comercial de la actividad aérea, la que incluye transporte de pasajeros. **Excepto casos de alta complejidad o condiciones críticas del paciente a evacuar (no es este el caso), se realizan en líneas regulares (Aerolíneas Argentinas, Lapa, Austral Líneas Aéreas, etc.). ...**".

"... Tal como se indica en el punto precedente, excepto casos de alta complejidad o condiciones especiales, basta con que la aeronave se



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

encuentre habilitada para el transporte de pasajeros como cualquier línea aérea regular. **En esta oportunidad no se demandó servicio especial. ...**

"... En cuanto al tipo de aeronave informo que muy pocas máquinas de pequeño a mediano porte pueden cubrir el trayecto Ushuaia - Buenos Aires o viceversa en forma directa (se adjunta copia de otras empresas prestadoras de servicio sanitario que poseen aviones LEAR JET 25 D y/o METRO III, esta última aeronave similar a la que efectuó la derivación de referencia, demostrando que dichas máquinas no poseen la autonomía suficiente para la realización de la misma sin escala previa). Si en cambio las de gran porte como son las de líneas regulares o del tipo LEAR JET 35 A propiedad de esta Gobernación..."

"... El tiempo en cuanto a urgencia se maneja según indiquen los profesionales médicos ya que solo ellos pueden determinar la necesidad de cada caso; esta Subsecretaría interviene generalmente en evacuaciones (urgencias), en tanto las derivaciones se tramitan con algo más de tiempo de manera tal que en algunos casos hasta se pueden programar las mismas en vuelos de líneas regulares ...".

"... La gestión por parte de esta Subsecretaría se realiza en forma inmediata (léase no más de tres (3) minutos de recibida la demanda) ...".

"... Solo algunas empresas (2) en el mercado nacional disponen de máquinas que efectúen exclusivamente vuelos sanitarios, el resto incluyendo el avión propiedad de la Provincia, se configura según la necesidad del momento (sanitario, pasajeros, etc.), **el 95% de las derivaciones /evacuaciones se realizan en aviones no específicamente sanitarios ...**".

Efectuada la transcripción de los párrafos pertinentes en relación a lo aquí analizado, corresponde expedirse al respecto.

En tal sentido es importante señalar, sin que en modo alguno pueda considerarse ello como un aval a lo actuado, que de la información y documentación suministrada por el Dr. SCHAPOCHNIK no surge que las condiciones en que se desarrolló la evacuación del día 25/10/97 hayan producido un empeoramiento de la salud de la persona evacuada, sin perjuicio de las incomodidades a las que se ha hecho alusión, consistentes específicamente en un prolongado viaje y haber padecido frío.

Y con respecto a dichas "incomodidades", y específicamente a lo prolongado de la evacuación con motivo de la aeronave utilizada, debo manifestar que se carece de las debidas constancias que permitan imputar

fundadamente la responsabilidad – menos aún exclusiva – del Sr. Subsecretario Técnico Operativo, en la medida que no ha quedado acreditado que al mismo se le hubiera solicitado una aeronave con mejores prestaciones, ni suministrado datos respecto al paciente que hicieran evidente dicha necesidad.

En cuanto a la ausente o insuficiente calefacción – lo que no constituye una pequeña distinción, y por lo tanto debió ser claramente planteado -, desde ya constituye una irregularidad que sí debe imputarse a la Subsecretaría Técnica Operativa por ser el área responsable de la contratación – aún cuando no parece desacertada su observación sobre el tema, la que ya fuera transcripta -, razón por la cual corresponde exhortar al Sr. Subsecretario a que en adelante se adopten los recaudos pertinentes con el objeto de evitar la reiteración de situaciones similares.

Asimismo, al igual que respecto al primer aspecto analizado en el presente dictamen, en mi opinión resulta necesario instrumentar los mecanismos adecuados que garanticen la identidad entre las prestaciones que ante una determinada derivación o evacuación debe contar una aeronave a criterio del servicio médico, y lo que en respuesta a dicho requerimiento suministre la Subsecretaría Técnico Operativa. Ello así, pues si bien en el caso analizado no se observan consecuencias derivadas de las condiciones en que se efectuara la evacuación, puede darse el caso que ello ocurra, con la consiguiente responsabilidad que ello conlleva.

Por último, queda por analizar el planteo del Dr. MOLINARI en cuanto a que "... El avión en cuestión no está habilitado por la autoridad aeronáutica como avión sanitario y por lo tanto no puede efectuar traslado de pacientes. El avión es habitualmente utilizado para transporte de correspondencia ...", aspecto éste que habría sido puesto en conocimiento de la médica actuante en la derivación, por parte del servicio médico sanitario del Aeropuerto de Comodoro Rivadavia.

Sobre el particular caben formular algunas apreciaciones.

En primer lugar, a través de párrafos que ya han sido transcriptos, y que corresponden a la Nota N° 60/98 LETRA: S.S.T.O., el Subsecretario Técnico Operativo ha manifestado que en el caso de derivaciones o evacuaciones el recaudo que se adopta está dado en que se encuentren formalmente habilitadas por la Fuerza Aérea Argentina para el desarrollo comercial – que incluiría el transporte de pasajeros -, lo que en el caso analizado se encontraría cumplido; como así también que la contratación de aviones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

sanitarios queda reservada para casos de alta complejidad o con condiciones críticas del paciente - lo que no se daba en caso investigado -, destacando la escasez de empresas con máquinas destinadas exclusivamente a vuelos sanitarios y que el 95% de las derivaciones o evacuaciones que se realizan se efectúan en aeronaves no específicamente sanitarias.

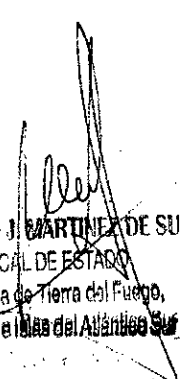
Si tenemos en cuenta esto último, lo que es de conocimiento de todo aquél que resida en esta Provincia desde hace algunos años, y que de la información y documentación presentada por quien se hiciera eco de los planteos del Dr. MOLINARI no surge que en la evacuación del 25/10/97 nos encontráramos ante un caso de alta complejidad o un paciente crítico, se debe concluir en que en principio no se presenta como cuestionable la contratación de una aeronave que no sea específicamente sanitaria.

Habiendo finalizado con el análisis de los distintos cuestionamientos del Dr. MOLINARI, que constituyen la base de la presentación del Dr. SCHAPOCHNIK, sólo me queda reiterar la necesidad de que en el más corto lapso de tiempo posible, se implementen mecanismos tendientes a evitar desinteligencias como las aquí observadas, con las indeseadas consecuencias que las mismas pueden ocasionar.

A efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Subsecretario Técnico Operativo y al Sr. Director del Hospital Regional Ushuaia.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 12/98.-

Ushuaia, 5 MAY 1998


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRÉ
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

